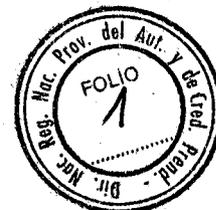




Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 16 NOV 2001

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incluir en dicho cuerpo normativo la reglamentación del trámite de expedición de certificados de transferencia, determinando también el modelo del certificado a emitir, con el objeto de unificar tanto los procedimientos como la documentación a expedir por parte de los Registros Seccionales.

Que, en tal sentido, si bien la solicitud por la que se peticiona el trámite contiene un espacio para expedir el certificado, se entiende conveniente establecer que se lo expida en un formulario cuyo diseño permita consignar todos los datos que los usuarios requieren al solicitar el certificado.

Que los avances tecnológicos permiten a la fecha dictar una normativa que prevea que dichos certificados puedan ser solicitados en cualquier Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y no sólo en el de la radicación del dominio.

Que, en consecuencia, las peticiones de expedición de estos certificados deberán encauzarse a través de los Registros Seccionales, limitándose la actuación de esta Dirección Nacional en la materia a la tramitación de certificados de transferencia de motovehículos y maquinarias.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

**EL SUBINTERVENTOR A CARGO
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Modificase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en la forma que a continuación se indica:

1.- Incorpórase en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 1º, como cuarto párrafo, el siguiente texto:

“Los pedidos de certificados de transferencia podrán ser solicitados por intermedio de cualquier Registro Seccional, en la forma y condiciones previstas en el Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª, artículo 4º.”

2.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo XIV, el encabezamiento y el texto de la Sección 3ª por los que a continuación se indican:

“SECCION 3ª

EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA

Y DE CONSTANCIAS REGISTRALES



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Artículo 1º.- Cualquier persona podrá pedir al Registro de la radicación del dominio la expedición de un certificado de transferencia o de constancias registrales que obren en él.

Artículo 2º.- El pedido se hará mediante Solicitud Tipo "02", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro "E" - Declaraciones de la solicitud el nombre del vendedor de la transferencia cuyo certificado se solicita o la constancia registral requerida, según se trate de uno u otro trámite.

Artículo 3º.- Los Registros Seccionales expedirán el certificado de transferencia en el formulario de libre impresión cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección y en todos los casos se asentará en la Hoja de Registro del respectivo Legajo B, el nombre y documento de identidad del solicitante del certificado de transferencia o de la constancia registral, dejándose también constancia en ésta del retiro de la documentación.

Artículo 4º.- Cuando los pedidos de certificados de transferencia se refieran a automotores radicados en otro Registro Seccional, el interesado deberá presentar el Formulario "57", en original y duplicado cuyo modelo obra como Anexo III de la Sección 1ª de este Capítulo, en el que se consignará: "Certificado de transferencia de.....", completándose la leyenda con el nombre y apellido del vendedor de la transferencia cuyo certificado se solicita, no requiriendo de certificación la firma que en él se estampe.

El Registro Seccional, el mismo día de su presentación, remitirá vía Fax el original del Formulario "57" a la Dirección Nacional (Central de Fax), conservará ese original en un

[Handwritten signature]



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

archivo diferenciado de trámites pendientes colocando en su anverso: "Certificado de transferencia vía Fax – Dominio N°.....", y remitirá el duplicado del Formulario "57" a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

La Dirección Nacional, una vez individualizado el Registro donde se encuentra radicado el automotor, le enviará por el mismo medio ese facsímil y éste confeccionará el certificado, lo enviará vía Fax a la Dirección Nacional dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el facsímil del Formulario "57" y archivará en el Legajo del automotor correspondiente, el Fax recibido y el certificado emitido.

La Dirección Nacional, el mismo día en que lo reciba, lo retransmitirá vía Fax al Registro donde se presentó el trámite y éste, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el facsímil del certificado, lo pondrá a disposición del petitionerario, consignando con un sello la siguiente leyenda: "El presente facsímil fue remitido por el Registro Seccional" y a continuación fechará, sellará y firmará el Encargado. Una vez retirado el certificado, archivará definitivamente el Formulario "57" en un bibliorato especial y por orden cronológico de fecha."

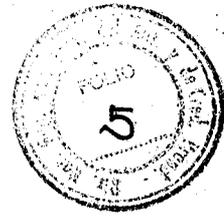
3.- Incorpórase en el Título II, Capítulo XIV, como Anexo I de la Sección 3ª, el modelo de Certificado de transferencia que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º.- A partir de la vigencia de la presente disposición la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios sólo recibirá y tramitará los pedidos de certificados de transferencias de motovehículos y maquinarias.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



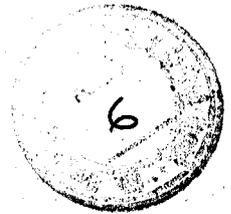
ARTICULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el 22 de noviembre de 2001.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 735



Dr. Rodolfo Bardengo
Sub-Interventor
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO

**ANEXO I
CAPITULO XIV
SECCION 3ª
MODELO DE CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA**

Certifico que el se inscribió la transferencia del dominio
(consignar la fecha)
siendo el vendedor
(completar con nombre y apellido)
domiciliado en
y el comprador
(completar con nombre y apellido)
domiciliado en

Lugar y fecha

Firma y sello del Encargado

[Firma manuscrita]